



LIBERALIZACIÓN DE LOS MERCADOS ENERGÉTICOS.

DOCUMENTO DE APOYO



Dirección General de Industria, Energía y Minas

ÍNDICE

0.	ANTEC	CEDENTES. POR QUÉ DE LA LIBERALIZACION. EUROPA Y EL MERCADO UN	ICO.3
1.	ESPAÑ	ÍA	4
2.	LA LIB	ERALIZACIÓN DE LOS MERCADOS ENERGÉTICOS. ELECTRICIDAD Y GAS	5
3. NU		TEMA ELÉCTRICO Y LAS ALTERNATIVAS DE SUMINISTRO ¿CÓMO AFECTULACIÓN AL CONSUMIDOR?	
	3.1. ¿Q	UÉ PUEDE HACER SU EMPRESA COMO CONSUMIDOR CUALIFIC	ADO?
	ALTERNA	TIVAS PARA EL CONSUMIDOR	12
	3.1.1. 3.1.2.	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO LIBERALIZADO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TARIFA REGULADA	
	3.2. PR	RECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	14
	3.2.1.	COMPRA DIRECTA EN MERCADO LIBERALIZADO	
	3.2.2.	A TRAVÉS DE EMPRESA COMERCIALIZADORA	
	3.2.3.		
4.	EL GA	S NATURAL Y LAS ALTERNATIVAS DE SUMINISTRO ¿CÓMO AFECTA LA N	UEVA
		N AL CONSUMIDOR?	
5.	REQUI	SITOS PARA SER CONSUMIDOR CUALIFICADO DE GAS NATURAL	24
	5.1. AL	TERNATIVAS PARA EL CONSUMIDOR	25
	5.1.1.	COMPRA DEL GAS EN ORIGEN	25
	5.1.2.	A TRAVÉS DE UN COMERCIALIZADOR AUTORIZADO	26
	5.1.3.	CONSUMIDOR DE GAS NATURAL A TARIFA REGULADA	26
	5.2. PR	ECIO DEL GAS NATURAL	27
6.	ANEXO	COMERCIALIZADORES	28
7.	ANEXO) LEGISLACIÓN	33
	7.1. LE	GISLACION ELECTRICA	33
	7.1.1.	Legislación Básica	33
	7.1.2.	Mercado Eléctrico	35
	7.1.3.	Transporte y Distribución Eléctrica	36
	7.1.4.	Tarifas Eléctricas Vigentes	37
	7.1.5.	Tarifas Eléctricas de Último Recurso	38
	7.1.6.	Formación de Tarifas Eléctricas	39
	72 IF	GISLACION DE GAS NATURAL	41

	7.2.1.	Legislación Básica	. 41
	7.2.2.	Tarifas y Peajes Vigentes de Gas	. 44
	7.2.3.	Tarifas de Gas de Último Recurso	. 44
8.	GLOSA	RIO	. 46
9.	WEBs D	DE UTILIDAD	. 53
10.	OFICINA	AS DE INFORMACION AL CONSUMIDOR	54

0. ANTECEDENTES. POR QUÉ DE LA LIBERALIZACION. EUROPA Y EL MERCADO UNICO.

Dentro de las líneas estratégicas establecidas por Europa para la creación de un mercado único en el espacio económico europeo figuran las actuaciones en materia de energía como bastión prioritario para el logro de un marco estable que induzca el desarrollo económico y la prosperidad de los Estados Miembros. Por ello y por la importancia de los diferentes sectores en los que se divide el mercado energético, la UE ha propiciado desde hace unos años la generación de unos marcos legales y normativos que permitan el desarrollo energético, acordes con los objetivos de libre competencia, mediante la creación de un Mercado Interior.

La liberalización de los mercados parte en el seno de la Unión de las Directivas 96/92/CE y 98/30/CE, que inciden y regulan sobre los mercados eléctricos y del gas. Estas Directivas han sido revisadas y derogadas, por la Directiva 2003/54/CE y la Directiva 2003/55/CE, respectivamente y responden al objetivo de crear un mercado único más eficaz, seguro y competitivo. Actualmente nos encontramos con que el dominio que constituye el mercado energético europeo de energías convencionales, está articulado mediante dos directivas principales. Son la Directiva 2009/72/CE, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, y la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE.

Por su parte, el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad se reestructura mediante la **Directiva 2003/96/CE**.

En marzo del 2007 los jefes de Estado de la UE <u>ratificaron</u> las bases del planteamiento de una política energética <u>común</u> con un objetivo triple: fortalecer la **competitividad** de Europa, en un marco de **seguridad** en el abastecimiento energético, corroborando el cumplimiento de los compromisos internacionales de **sostenibilidad**.

La Comisión de Energía propuso un paquete energético que formula las metas y objetivos europeos hasta el horizonte del 2020 y para los que se propugna un plan de acción ejecutivo, articulado en siete axiomas el primero de los cuales no deja lugar a dudas:

Objetivo 1. La creación de un mercado energético europeo eficiente y competitivo.

Persigue la consecución de un <u>mercado interno maduro</u>, que permita el acceso a todos los ciudadanos de las diversas fuentes energéticas (electricidad y combustibles) a precios competitivos. Para ello es necesario que se <u>desliguen las actividades</u> de transporte y distribución de la actividad de servicios, armonizar la regulación energética desarrollando una base normativa y legislativa

comunitaria y crear un ente de gestión que tenga capacidad de emitir decisiones con carácter <u>transnacional.</u>

1. ESPAÑA

En el caso de España, la legislación que abría el mercado a la libre competencia y a la división en diferentes actividades dentro del sector de la energía ya ha cumplido una década.

Las leyes 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y 34/98 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y los sucesivos Reales Decretos constituyeron los inicios de la liberalización de los mercados energéticos cuya continuidad se encuentran en la Ley 17/2007 y la Ley 12/2007 y sus sucesivos desarrollos.

La Ley 54/1997 tenía como fin básico establecer la regulación del sector eléctrico, con el triple y tradicional objetivo de garantizar el suministro eléctrico, garantizar la calidad de dicho suministro y garantizar que se realice al menor coste posible.

La presente Ley 17/2007 hace compatible una política energética basada en la progresiva liberalización del mercado con la consecución de otros objetivos que también le son propios, como la mejora de la eficiencia energética, la reducción del consumo y la protección del medio ambiente. El régimen especial de generación eléctrica, los programas de gestión de la demanda y, sobre todo, el fomento de las energías renovables mejoran su encaje en nuestro ordenamiento.

La Ley 34/1998, ordenaba las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

La presente Ley tiene por objeto renovar, integrar y homogeneizar la distinta normativa legal vigente en materia de hidrocarburos. Se pretende, por tanto, conseguir una regulación más abierta, en la que los poderes públicos salvaguarden los intereses generales a través de la propia normativa, limitando su intervención directa en los mercados cuando existan situaciones de emergencia.

Esta regulación debe permitir, además, que la libre iniciativa empresarial amplíe su campo de actuación y la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de realidades técnicas y mercantiles socialmente asumidas, pero carentes, en este momento, del encaje legal adecuado.

Se creó también la **Comisión Nacional de Energía, CNE.** Su misión es constituir el órgano asesor del mercado energético con las atribuciones de regulación y vigilancia del mercado energético para garantizar su transparencia y coordinar adecuadamente los criterios de resolución de los asuntos que conozca y para los que sea consultada.

2. LA LIBERALIZACIÓN DE LOS MERCADOS ENERGÉTICOS. ELECTRICIDAD Y GAS

La liberalización y regulación de los mercados energéticos se propone, <u>mediante la libre competencia</u>, los objetivos de:

- Competitividad económica del suministro energético
- Mejora de la calidad del servicio.
- Ampliación de la oferta de los servicios energéticos y su adaptación al consumidor.

La liberalización del sector de los hidrocarburos, fue la pionera en España, permitiendo la libre fijación de la oferta de carburantes que afecta al sector transporte. Dentro de la oferta y suministro de servicios, le siguió la liberalización en el mercado de las telecomunicaciones.

La liberalización de los sectores del gas y la electricidad lleva consigo la necesidad perentoria de separar las actividades de aprovisionamiento, generación, transformación, transporte, distribución y comercialización, manteniendo la seguridad y calidad del suministro.

Esta separación de actividades debe ser ejercida por empresas claramente diferenciadas, aunque se permite la integración vertical de las mismas dentro de un mismo grupo empresarial. Para ello, el marco regulatorio establece un sistema de peajes que posibilita el acceso a terceros a las infraestructuras de distribución y transporte y considera el principal elemento diferenciador entre los dos mercados el de gas y el eléctrico: La posibilidad o imposibilidad de almacenar la energía.

El desarrollo de la liberalización se produce en paralelo en ambos sectores, gas y electricidad que tienen en común la liberalización y separación de las siguientes actividades, permaneciendo algunas de ellas en régimen de monopolio y otras se abren a la competencia.

- La generación de electricidad se abre a la competencia.
- El transporte y la distribución siguen siendo actividades reguladas en régimen de monopolio, sin que esto suponga tener derechos exclusivos en el uso de las redes que quedan abiertas al resto de operadores y consumidores cualificados, mediante el principio de acceso de terceros a las redes.
 - Las actividades de transporte, las arterias del sistema, recaen en un operador único, el Operador del Sistema, responsable de la gestión técnica del sistema, de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y de la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, funciones asignadas a Red Eléctrica de España, REE para el sector eléctrico y ENAGAS para el sector del gas.

Las actividades de distribución, el entramado de vasos sanguíneos, recaen sobre empresas que desarrollan localmente las redes, y se establece un régimen de monopolio con acceso a las mismas mediante peajes.

La comercialización hasta ahora tenía dos posibilidades:

- a consumidor a tarifa, era realizada por los distribuidores con carácter regulada, y
- a consumidor cualificado que es aquel que puede
 - elegir libremente al suministrador-comercializador por lo que puede pactar el precio del suministro o
 - o acudir directamente al mercado para la compra de energía, con independencia del distribuidor de la zona en donde se localiza el suministro y deberá pagar al distribuidor un peaje regulado incluido en las denominadas tarifas de acceso por el uso de las redes de transporte y distribución.
 - o o bien mantenerse en el régimen de precios regulados.



Desde el 1 de enero de 2003 se produce una abertura progresiva de traspaso de los consumidores a tarifa al mercado, todos los consumidores son cualificados pero se les permite permanecer a tarifa. Este traspaso culmina a partir del 1 de julio de 2009 donde TODOS LOS COSUMIDORES SON CUALIFICADOS PARA EL CONSUMO DE GAS NATURAL Y ELECTRICIDAD Y DEBEN PASAR AL MERCADO, los distribuidores dejan de realizar la actividad de comercialización, desaparecen las tarifas reguladas, y se crea la figura del



- Consumidor de Tarifa de Último Recurso. Que reúne unas características específicas para su acogimiento. La tarifa de último recurso es de acceso restringido y queda relegada a las empresas comercializadoras de último recurso.
- Se crea un mercado mayorista, <u>dinámico</u> en el caso de la electricidad, en sus modalidades de mercado organizado y libre.
 - Mercado Organizado: en el que las transacciones se llevan a cabo mediante ofertas de compra y venta de energía que realizan los

agentes del mercado (productores, distribuidores, comercializadores, agentes externos y consumidores cualificados) en el seno del Mercado Ibérico de la Electricidad MIBEL, y Mercado Ibérico del GAS MIBGAS.

 Mercado Libre: mediante <u>contratos bilaterales</u> físicos entre productores de energía eléctrica, o productores de gas natural (o agentes externos) y consumidores cualificados (o también agentes externos).

En el caso del mercado eléctrico, la imposibilidad de almacenar la energía generada y la diversificación y liberalización de la actividad de generación obliga necesariamente a establecer un mercado de casación horaria que permita establecer la compra venta, y en consecuencia generación y consumo de energía eléctrica en un ámbito regulado y que use las redes e infraestructuras existentes como vehículo para la transacción del bien. Ello obliga a la creación de una nueva figura:

Operador del Mercado responsable de la gestión económica del sistema, y del mercado organizado de ofertas de compra y venta de energía eléctrica, funciones asignadas a la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, OMEL¹.

Y al arbitraje de la **Comisión Nacional de Energía (CNE),** organismo de regulación independiente, creado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, encargada de velar por la competencia efectiva en los mercados energéticos, (electricidad, gas y petróleo) y por su objetividad y transparencia en beneficio de todos los sujetos que operan en el sistema y de los consumidores.

Los siguientes cuadros esquematizan la organización y funciones de ambos mercados.

	AGENTES DEL SISTEMA							
	Agentes del sistema de gas natural	Agentes del sistema eléctrico						
•	Productor : Realiza la exploración, investigación y explotación de los yacimientos de hidrocarburos.	 Productor: Realiza la actividad de Generación de energía eléctrica. Puede ser en Régimen Especial o en Régimen Ordinario. 						
•	Transportista : Es el titular de instalaciones de la red básica de gas natural que comprende:	 Transportista: Es el titular de instalaciones de la red de transporte. La red de transporte primario está 						
•	a) los gasoductos de transporte primario de gas natural a alta presión. Se considerarán como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares .	constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 380 kV y aquellas otras instalaciones de interconexión internacional y, en su caso, las						
•	b) Las plantas de regasificación de gas	internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas						

¹ Está prevista la creación del Operador del Mercado Ibérico, integrado que aunará las funciones de OMEL y OMIP (que corresponden respectivamente con España y Portugal)

-7-

natural licuado que puedan abastecer el españoles insulares У sistema gasista y las plantas extrapeninsulares. licuefacción de gas natural. La red de transporte secundario está c) Los almacenamientos básicos de gas constituida por las líneas, parques, • natural, que puedan abastecer el sistema transformadores y otros elementos gasista. eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 220 kV no d) Las conexiones de la red básica con incluidas en el párrafo anterior y por yacimientos de gas natural en el interior aquellas otras instalaciones de tensiones o con almacenamientos. nominales inferiores a 220 kV, que cumplan funciones de transporte). e) Las conexiones internacionales del sistema gasista español con otros sistemas o con yacimientos en el exterior Distribuidor: Es Distribuidor: Es el titular el titular instalaciones de distribución de la red instalaciones de distribución de gas natural (con presión menor o igual de 16 eléctrica. (con tensión inferior a 380 kV v bares o que alimenten a un sólo funciones de la red de distribución. consumidor). Como gestores de las Como gestores de las redes serán redes serán responsables de la responsables de la explotación, el explotación, el mantenimiento y, en caso mantenimiento y, en caso necesario, el necesario, el desarrollo de su red de desarrollo de su red de distribución, así distribución, así como, en su caso, de en su caso, de sus interconexiones con otras redes, y interconexiones con otras redes, y de de garantizar que su red tenga garantizar que su red tenga capacidad capacidad para asumir, a largo plazo, el para asumir, a largo plazo, una demanda suministro de la demanda que dependa razonable de distribución de electricidad. de la extensión de sus redes Comercializador: Adquiere gas natural Comercializador: Adquiere productores o eléctrica (a los productores o a otros a otros comercializadores) y lo vende a sus comercializadores) y lo vende a sus cualificados clientes cualificados 0 а otros clientes 0 а otros comercializadores condiciones comercializadores condiciones en en pactadas. libremente pactadas. Utiliza las libremente Utiliza las instalaciones de transportistas instalaciones de transportistas distribuidores para el transporte y distribuidores para el transporte y suministro de gas a sus clientes, a suministro de energía eléctrica a sus cambio de un peaje. clientes, a cambio de un peaje. Consumidores de gas: Desde el 1 de Consumidores cualificados de energía Enero de 2003, todos los consumidores eléctrica: Desde el 1 de Enero de 2003. de gas pueden elegir entre adquirir el todos los consumidores tienen la condición de cualificados y pueden elegir gas a su distribuidor, a la tarifa establecida reglamentariamente, entre adquirir el gas a su distribuidor, a la cualquier tarifa establecida reglamentariamente, o adquirir el gas а condiciones adquirir la energía eléctrica a cualquier comercializador, en comercializador. condiciones libremente pactadas. en libremente pactadas. Gestor Técnico del Sistema: REE Es el Gestor Técnico del Sistema: ENAGAS Es el responsable de la gestión técnica responsable de la gestión técnica de la red básica y de transporte secundario del de la red básica y de transporte sistema eléctrico. secundario de gas natural. MIBGAS. Mercado Ibérico del Gas. Mercado Ibérico de Integra los mercados gasistas de la Electricidad. Integra los mercados República de Portugal y el Reino de eléctricos de la República de Portugal y

eléctricos

España.	el Reino de España.				
•	•	OMEL. Español.	Operador	del	Mercado

La Comisión Nacional de Energía (CNE) es el organismo público encargado de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

	FUNCIONAMIENT	TO DEL SISTEMA.		
	gas natural	sistema eléctrico		
•	Productor : Realiza la exploración, investigación y explotación de los yacimientos de hidrocarburos.	Productor: Realiza la actividad de Generación de energía eléctrica. Puede ser en Régimen Especial o en Régimen Ordinario.		
•	Transportista adquiere el gas natural en el mercado internacional para su venta a los distribuidores para el mercado a tarifa, y además permite el acceso a sus instalaciones a aquellos terceros (transportistas, comercializadores y consumidores cualificados) que lo soliciten, a cambio del pago de un peaje.	Transportista: Tiene por objeto la transmisión de energía eléctrica por la red de transporte, utilizada con el fin de suministrarla a los distintos sujetos y para la realización de intercambios internacionales. Esta red puede clasificarse en transporte primario (instalaciones de 380 kV) y transporte secundario (hasta 220 kV)		
•	El Distribuidor compra el gas al transportista a un precio de transferencia regulado y lo vende también a precio regulado a los clientes a tarifa. Al igual que el transportista, el distribuidor debe permitir el acceso a sus instalaciones a terceros.	 Distribuidor: Su función es la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución destinadas a suministrar la energía eléctrica en los puntos de consumo. Hasta la desaparición total de las tarifas y, transitoriamente, hasta la aparición del suministro de último recurso, incluía también la venta de energía a aquellos consumidores finales o distribuidores que adquieran dicha energía a tarifa. A partir del 1 de julio de 2009 ha dejado de realizar esa función 		
•	El Comercializador utiliza las instalaciones de transportistas y distribuidores para el transporte y suministro de gas a sus clientes, a cambio de un peaje.	Comercializador: Adquiere energía eléctrica (a los productores o a otros comercializadores) y la vende a sus clientes cualificados o a otros comercializadores en condiciones libremente pactadas. Utiliza las instalaciones de transportistas y distribuidores para el transporte y suministro de energía eléctrica a sus		

clientes, a cambio de un peaje.

Los comercializadores pueden **adquirir** la energía

- ✓ en el mercado diario e intradiario,
- ✓ en el mercado a plazo.
- √ a generadores tanto del régimen ordinario como del régimen especial y
- ✓ a otros comercializadores.

Por otro lado pueden **vender** energía bien a los consumidores mediante la

- √ libre contratación,
- directamente al mercado diario e intradiario,
- ✓ en el mercado a plazo y
- a otros comercializadores.
- Consumidores de gas: Desde el 1 de Enero de 2003, todos los consumidores de gas pueden elegir entre adquirir el gas a su distribuidor, a la tarifa establecida reglamentariamente, o adquirir el gas a cualquier comercializador, en condiciones libremente pactadas.
- Consumidores cualificados de energía eléctrica: Desde el 1 de Enero de 2003, todos los consumidores tienen la condición de cualificados y pueden elegir entre adquirir la energía eléctrica a su distribuidor, a la tarifa establecida reglamentariamente, o adquirir la energía eléctrica a cualquier comercializador, en condiciones libremente pactadas, o acudir al mercado libre.
- La Gestión del Sistema y coordinación de todos los agentes es llevada a cabo por el Gestor Técnico del Sistema, papel asignado a ENAGAS en su condición de transportista principal. El Gestor tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución, bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia.
- La Gestión del Sistema y coordinación de todos los agentes es llevada a cabo por el Gestor Técnico del Sistema, papel asignado a REE en su condición de transportista principal. El Gestor tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la coordinación correcta entre la generación, el transporte la distribución, bajo los principios de transparencia, objetividad independencia.
- La Comisión Nacional de Energía (CNE) Actúa como órgano consultivo de la Administración, participa en el desarrollo reglamentario y en la autorización de instalaciones, además de ser órgano arbitral en conflictos entre los distintos sujetos de los sistemas energéticos

3. EL SISTEMA ELÉCTRICO Y LAS ALTERNATIVAS DE SUMINISTRO ¿CÓMO AFECTA LA NUEVA REGULACIÓN AL CONSUMIDOR?

A partir del 1 de julio de 2009 se suprimen las tarifas reguladas en baja tensión, siendo cualificados todos los consumidores y entrando en vigor un nuevo sistema de tarifas eléctricas en el que coexistirán, por un lado, el mercado libre, y por otro lado, una tarifa fijada por el Gobierno: la Tarifa de Último Recurso (TUR).

La TUR es el precio regulado que establece el Gobierno para el suministro obligatorio a los clientes que no quieren o no pueden buscar otras ofertas en el mercado. Se configura como una tarifa refugio y está reservada para los consumidores que tienen una potencia contratada inferior a 10 kW, segmento en el que se encuentran prácticamente todos los consumidores domésticos y buena parte de las PYMES.

Aquellos abonados con una potencia contratada inferior a los 10 kW que no contraten con un "comercializador eléctrico" pasarán a tener una tarifa de último recurso. Para facilitar la transición al nuevo modelo, el Gobierno ha designado a cinco empresas, denominadas comercializadoras de último recurso, que obligatoriamente deberán acoger a los clientes con derecho a la TUR que ahora reciben su suministro a través de empresas distribuidoras sin necesidad de que los consumidores hagan gestión alguna.

Los consumidores de baja tensión cuya potencia contratada sea superior a los 10 kW, en su mayoría pymes, no tendrán opción a la tarifa de último recurso por tanto, si no se adscriben al mercado libre, automáticamente el comercializador de último recurso de su zona les suministrará la energía eléctrica, esto les supondrá un recargo en la factura del 5%, con incrementos trimestrales del 5% hasta el 1 de abril de 2010, fecha a partir de la cual pagarán la T.U.R y un 20% de penalización.

Es decir, desde el 1 de julio los consumidores cuentan con más opciones a la hora de elegir su compañía eléctrica y podrán cambiar de suministradora cuando lo deseen, no será necesario hacer gestiones para recibir electricidad con normalidad, pero serán penalizados progresivamente por no pasar al mercado.

3.1. ¿QUÉ PUEDE HACER SU EMPRESA COMO CONSUMIDOR CUALIFICADO? ALTERNATIVAS PARA EL CONSUMIDOR

Las opciones para la contratación del suministro de electricidad son las siguientes:

⇔ mercado liberalizado

- Directo
- o como agente autorizado
- o a través de un agente de mercado
- o contrato bilateral con productor
- A través de un comercializador

tarifa regulada último recurso

Los principios generales sobre el suministro de energía eléctrica y las distintas opciones de contratación vienen recogidos en la Ley 54/1997, del sector eléctrico, y en su desarrollo normativo, principalmente el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y las disposiciones relativas a las tarifas. Por su parte, el artículo 7 de dicho Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, fija la metodología de cálculo y revisión de las tarifas de último recurso.

En el artículo 9 de la Ley 54/1997, se recogen los sujetos que desarrollan las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.1 de dicha Ley. Entre estos sujetos se encuentran los consumidores, que son las personas físicas o jurídicas que compran la energía para su propio consumo.

3.1.1. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO LIBERALIZADO

Desde el 1 de enero de 2003, todos los consumidores pueden adquirir la energía para su suministro en el mercado libre. A partir del 1 de julio de 2009, es obligatorio para gran parte de ellos.

Para poder elegir la opción más adecuada de compra de energía, la compañía distribuidora actual tiene la obligación informara sobre las características del consumo de cada cliente y para ello debe remitir, de forma gratuita, un certificado con los siguientes parámetros:

- Tensión de suministro
- Tarifa aplicada
- Potencia o potencias contratadas
- Consumo mensual de los dos años anteriores

Detalle de facturación para los dos últimos años

3.1.1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa que regula el suministro y los precios es:

- Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.

Para la adquisición de la energía en el mercado existen varias posibilidades:

3.1.1.2. CONSUMIDORES DIRECTOS EN MERCADO

Esta opción consiste en acudir directamente al mercado de producción para ello deberá inscribirse en el registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado como **consumidor directo en mercado**. El acceso a las redes se contratará de forma directa con la empresa distribuidora.

El consumidor tiene tres vías para la compra de energía eléctrica en Mercado; los consumidores deben abonar los peajes de acceso a las redes a las que se conectan y adquirir su energía en el mercado libre mediante los siguientes contratos:

- Contratar directamente la compra de la energía cuyos precios se establecen, en términos horarios, en el mercado mayorista. Para poder acogerse a esta opción deberá acreditarse como agente de mercado.
- 2. Contratar, con un determinado horizonte temporal, el suministro con un productor de electricidad que opera en el mercado mediante contrato bilateral.
- 3. Contratar, con un determinado horizonte temporal, el suministro con un agente externo autorizado mediante <u>contrato bilateral</u>.

3.1.1.3. A TRAVÉS DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA

Esta opción consiste en contratar, con un determinado horizonte temporal, el suministro con una empresa comercializadora debidamente autorizada. En este caso, tanto la contratación del acceso como del suministro se realizará a través de la comercializadora con la que el consumidor haya suscrito el correspondiente contrato.

3.1.2. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TARIFA REGULADA

Hasta el 1 de julio de 2009, fecha de desaparición de las tarifas y de inicio del suministro de último recurso.

A partir del 1 de julio de 2009 se hará efectivo el traspaso de los consumidores de baja tensión con potencia inferior a 10 kW, que no hayan pasado al mercado, al sistema de tarifa de último recurso que les corresponda y adquirirán la energía a través de las comercializadoras de último recurso (CUR) a unas tarifas integrales publicadas en el Boletín Oficial del Estado y cuyos precios se actualizan mediante Orden Ministerial.

El Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica. En dicha norma se establece que, a partir del 1 de julio de 2009, se inicia el SUR (Suministro de Ultimo Recurso) realizado por los comercializadores de último recurso (CUR) siguientes:

- ♦ Endesa Energía XXI, S.L.
- 🖔 Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.
- Unión Fenosa Metra, S.L.
- Hidrocantábrico Energía Último Recurso, S.A.U.
- 🖔 EON Comercializadora de Último Recurso, S.L.

3.2. PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

En función de la alternativa escogida por cada consumidor aparecerá un precio final para la energía eléctrica. Se describen a continuación los términos de los que se compone cada uno de los precios, en función de la modalidad de adquisición energética escogida:

El precio se compondrá de dos sumandos:

PRECIO DE LA ENERGÍA. Se pedirán ofertas a distintos comercializadores que presentarán sus ofertas en función del rango horario de adquisición de la energía eléctrica; el precio resultante será la combinación de:

- El precio marginal de la energía casada, incluyendo las pérdidas por transporte en
- Servicios complementarios.
- 🖔 Garantía de potencia + el 0,020% de cuota de la Moratoria Nuclear

IMPUESTOS. La energía está gravada con dos impuestos:

- Impuesto General: I.V.A (16%)

3.2.1. COMPRA DIRECTA EN MERCADO LIBERALIZADO

En este caso el precio del suministro se compone de un precio regulado o tarifa de acceso que se refiere al uso de la red y un precio libre que se refiere al valor de la energía que se consume.

En esta modalidad de consumo se contratan dos tipos de servicios:

- La energía eléctrica que se adquiere en el mercado.
- El uso de las redes del distribuidor al que está conectado el punto de suministro, por el que se paga la tarifa de acceso o peaje, precio regulado establecido periódicamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

3.2.2. A TRAVÉS DE EMPRESA COMERCIALIZADORA

Esta modalidad es semejante a la compra directa en el mercado, se contratan dos servicios:

- La energía eléctrica que se adquiere al comercializador de acuerdo con el precio libremente pactado.
- El uso de las redes del distribuidor al que está conectado el punto de suministro, por el que se paga la tarifa de acceso o peaje, precio regulado establecido periódicamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

No obstante, el comercializador, al actuar como mandatario del consumidor, cargará a éste en la factura la totalidad del precio de suministro y abonará la parte correspondiente al uso de la red (Tarifa de acceso) al distribuidor.

3.2.2.1. PEAJES ESTABLECIDOS.

A continuación se detallan los precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y coeficientes de <u>los peajes</u> de acceso aplicables a los suministros efectuados a los distintos grupos.

2.0A	V < 1 kV y Potencia ≤ 10 kW			
TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA			
Tp: € / kW <u>año</u>	Te: € / kWh			
16,102425	0,051940			

2.0DHA	V < 1 kV	/ Potencia ≤ 10 kW
TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA P1	TÉRMINO DE ENERGÍA P2
Tp : € / kW año	Te : € / kWh	Te : € / kWh
16,102425	0,07791	0,020776

2.1A	V < 1 kV	у	10 kW < Potencia ≤ 15 kW		
TÉRMINO DE POTENCIA		TÉRMII	D DE ENERGÍA		
Tp: € / kW <u>año</u>		e: € / kWh			
24,339701		(043172		
2.1DHA	V < 1 kV	у	10 kW < Potencia ≤ 15 kW		
TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA P1		TÉRMINO DE ENERGÍA P2		
Tp : € / kW año	Te : € / kWh		Te:€/kWh		Te : € / kWh
24,339701	0,064758		0,017269		

3.0A general, potencia mayor de 15 kW									
PERIODO 1 PERIODO 2 PERIODO 3									
TÉRMINO DE POTENCIA									
Tp : € / kW año	10,885500	6,531300	4,354200						
TÉRMINO DE ENERGÍA									
Te:€/kWh	0,047529	0,033242	0,012907						

3.1A							
	PERIODO 1		PERIODO 2		PERIODO 3		
TÉRMINO DE POTENCIA	MINO DE POTENCIA						
Tp : € / kW año	19,61	8268	12,09	98059	2,77	4223	
TÉRMINO DE ENERGÍA							
Te : € / kWh	0,033	3268	0,02	9600	0,01	9761	
		6.1	A				
	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 6	
TÉRMINO DE POTENCIA							
Tp : € / kW año	13,119911	6,565634	4,804953	4,804953	4,804953	2,192330	
TÉRMINO DE ENERGÍA							
Te : € / kWh	0,04642	0,038526	0,022084	0,012539	0,008098	0,005577	
		6.2	A				
	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 6	
TÉRMINO DE POTENCIA							
Tp : € / kW año	11,299347	5,654563	4,138202	4,138202	4,138202	1,888115	
TÉRMINO DE ENERGÍA							
Te:€/kWh	0,015488	0,012852	0,007368	0,004182	0,002701	0,001860	
		6.3	A				
	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 6	
TÉRMINO DE POTENCIA							
Tp : € / kW año	10,610664	5,309924	3,885983	3,885983	3,885983	1,773036	
TÉRMINO DE ENERGÍA							
Te:€/kWh	0,012497	0,010370	0,005944	0,003374	0,002179	0,001502	

6.4A y 6.5A						
PERIODO 1 PERIODO 2 PERIODO 3 PERIODO 4 PERIODO 5 PERIODO						
TÉRMINO DE POTENCIA						
Tp : € / kW año	9,855481	4,932008	3,609411	3,609411	3,609411	1,646847
TÉRMINO DE ENERGÍA						
Te : € / kWh	0,009807	0,008135	0,004664	0,002648	0,001710	0,001178

TERMINO DE FACTURACION DE LA ENERGÍA REACTIVA PARA LOS CASOS QUE APLIQUE

$\cos\Phi$	€/ kVArh
Cos Φ < 0.95 y hasta $cos Φ = 0.90$	0,000013
Cos Φ < 0.90 y hasta $cos Φ = 0.85$	0,017018
Cos Φ < 0.85 y hasta $cos Φ = 0.80$	0,034037
$\cos \Phi < 0.80$	0.051056

3.2.3. TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO

La **Tarifa Último Recurso (TUR)** se define como el precio máximo y mínimo que podrán cobrar las Comercializadoras de último recurso a los consumidores que tengan derecho a acogerse a ella. Es una tarifa única para todo el territorio español y establecida por Orden Ministerial lo que proporciona garantía adicional de defensa del consumidor para que todos los procesos asociados al cambio de suministrador se realicen en condiciones de transparencia, objetividad y no discriminación. La entrada en vigor de la Tarifa de Último Recurso es el 1 de julio de 2009. La normativa que regula esta opción de suministro es:

- RD 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.
- ⇔ Corrección de errores del RD 485/2009.
- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009
- Resolución de 13 de julio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se corrigen errores de la de 29 de junio de 2009, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009

A partir del 1 de julio de 2009 sólo podrán acogerse a la tarifa de último recurso los consumidores de energía eléctrica conectados en Baja Tensión, menos de 1 kV, cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW y que tengan contratado el suministro con un comercializador de último recurso. El paso a comercializador es automático en caso de que el consumidor no haga nada al respecto.

Opcionalmente, los consumidores acogidos a esta tarifa que dispongan del equipo de medida, podrán acogerse a la modalidad con discriminación horaria que diferencia dos periodos tarifarios al día, periodo 1 y periodo 2.

La duración de cada periodo se detalla a continuación:

PERIODOS TARIFARIOS	DURACIÓN
P1	10 horas/día
P2	14 horas/día

Se considerarán como horas del periodo tarifario 1 y 2 las siguientes; los cambios de horario de invierno a verano o viceversa coincidirán con la fecha del cambio oficial de hora:

INVIERNO		VERANO		
P1	P2	P1	P2	
12 - 22	0 – 12	12 02	0 – 13	
12 - 22	22 - 24	13 - 23	23 - 24	

La contratación del suministro a tarifa ha de formalizarse con la compañía distribuidora mediante la suscripción de un contrato. Este contrato es personal, y su titular ha de ser el efectivo usuario de la energía, no pudiendo utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros.

La facturación a tarifa de último recurso se realizará mensual o bimestralmente en base a las lecturas de los equipos de medida. La empresa distribuidora podrá facturarles en función de los promedios históricos del año anterior, notificándose el procedimiento al consumidor mediante la indicación "consumo estimado"; se hará una regulación semestral en base a las lecturas reales. El pago de las facturas será de 20 días naturales desde la emisión de la factura.

Mediante acuerdo expreso podrá facturarse una cuota fija mensual con una regularización anual en base a lecturas reales. En este caso, la distribuidora podrá exigir una determinada forma de pago.

El consumidor tiene derecho a cambiar de tarifa, modalidad de aplicación y potencia contratada. No obstante, no podrán repetirse los cambios hasta que haya transcurrido **un año** desde la última modificación, salvo acuerdo con la compañía distribuidora.

Las tarifas de último recurso se componen de un término de facturación de potencia y un término de facturación de energía y, en su caso, un término por la facturación de la energía reactiva. La suma de los términos mencionados constituye, a todos los efectos, el precio de estas tarifas; no obstante, no se incluyen los impuestos, recargos y gravámenes establecidos o que se establezcan tanto sobre el consumo y suministro que sean de cuenta del consumidor y de los que estén las empresas comercializadoras de último recurso encargadas de su recaudación (alquileres de equipos de medida y control, derechos de acometida, enganche y verificación), ni aquellos cuya repercusión sobre el usuario esté autorizada por la normativa vigente.

La tarifa de último recurso para cada tipo de consumidor se determinará a partir de la tarifa de acceso asociado a su punto de acceso.

El termino de potencia de último recurso está constituido por el término de potencia de la tarifa de acceso más el margen de comercialización fijo (€/kW y año).

TPU = TPA + MCF

El término de energía de la tarifa de último recurso está formado por la suma del término de energía de la tarifa de acceso y el coste estimado de la energía.

$$TEUp = TEAp + CEp,$$

Siendo "p" el periodo tarifario:

р	Periodo tarifario para tarifas de último recurso
0	Sin discriminación horaria
1	Periodo 1 (hora punta)
2	Periodo 2 (hora valle)

Las empresas CUR, realizaran una compra de energía subastada en el mercado y aplicarán un margen de comercialización fijo, MCF, para cada una de las tarifas de último recurso a partir de 1 de julio de 2009 y que será de 4 Euros/kW y año. La Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) podrá revisar el margen de comercialización MCF, cuando revise el coste de producción de energía. Tras la primera subasta realizada la DGPEM ha establecido los siguientes precios para la TUR:

TUR sin discriminación horaria				
TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO	D DE ENERGÍA		
Tp: € / kW <u>año</u>	Te:	€ / kWh		
20,102425	0,114730			
TUR con discriminación horaria				
TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA PUNTA	TÉRMINO DE ENERGÍA VALLE		
Tp : € / kW mes	Te : € / kWh	Te : € / kWh		
20,102425	0,137362	0,060976		

Resolución de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio de 2009) y Resolución de 13 de julio de 2009 (BOE 14 de julio de 2009)

<u>Hasta el 1 de abril de 2010</u> aquellos consumidores en baja tensión que, <u>sin tener derecho</u> a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad, podrán acogerse a una tarifa especial de forma que.

- Verifiquen que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, (impago de facturas)
- Será suministrada y facturada por el comercializador de último recurso que le corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del mismo real decreto.
- El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20%.
- El consumidor dispondrá de seis meses sin que el consumidor para contratar el suministro en el mercado libre, en caso contrario se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso antes de la fecha de expiración.

Asimismo se aplicarán los complementos por discriminación horaria y energía reactiva correspondientes a su tarifa existente a 30 de junio de 2009.

A partir del mes de octubre de 2009 los precios se incrementarán trimestralmente hasta el 1 de abril de 2010 un 5%.

A partir del 1 de Abril de 2010.

- El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20%.
- El consumidor dispondrá de seis meses sin que el consumidor para contratar el suministro en el mercado libre, en caso contrario se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso antes de la fecha de expiración.

Las tarifas a aplicar a estos consumidores que **no tienen derecho a la TUR** y se acogen en régimen transitorio, son las siguientes

3.0.1 sin discriminación horaria				
TÉRMINO DE POTENCIA		TÉRMINO	D DE ENERGÍA	
Tp: € / kW mes		Te:	€ / kWh	
2,079750		0,	133245	
3.0.1 con discriminación horaria				
TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA PUNTA TÉRMINO DE ENERGÍA VALLE			
Tp : € / kW mes	Te: € / kWh			e : € / kWh
1,858500	0,143063 0,063107			0,063107
	3.0.2 general, poten	cia mayor	de 15 kW	
TÉRMINO DE POTENCIA			O DE ENERGÍA LLANO	TÉRMINO DE ENERGÍA VALLE
Tp : € / kW mes	Te:€/kWh Te:		: € / kWh	Te : € / kWh
1,858500	0,150208	0,	121359	0,082405

Consumidores de Alta Tensión, aquellos consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad, a los que se les esté aplicando lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden ITC/1857/2008, pasarán a ser suministrados por el comercializador de último recurso que les corresponda al precio establecido de la TUR más un 20%

4. EL GAS NATURAL Y LAS ALTERNATIVAS DE SUMINISTRO ¿CÓMO AFECTA LA NUEVA REGULACIÓN AL CONSUMIDOR?

La liberalización del Sector de Gas de forma regulada pretende favorecer la apertura del mercado introduciendo la competencia en el mismo, manteniendo el máximo grado de eficiencia, la potenciación del uso de gas como fuente energética alternativa y garantizando un desarrollo suficiente de las Infraestructuras del Sistema Gasista.

Al igual que en el sistema eléctrico, desde el 1 de enero de 2003 todos los consumidores son "consumidores cualificados" y pueden elegir entre adquirir y contratar gas fuera del sistema tarifario, bien por sí mismos o a través de alguna comercializadora, o continuar suministrándose a través de una empresa distribuidora.

Las actividades de transporte y distribución son actividades reguladas por lo que transportistas y distribuidores tienen la obligación de dejar acceder a sus redes a comercializadores y clientes cualificados.

4.1.1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa que regula el suministro y los precios es:

- Orden ITC/2857/2008, de 10 de octubre, por la que se establece la tarifa del suministro de último recurso de gas natural, donde se determina la forma de cálculo de dicha tarifa a partir del 12 de octubre de 2008, la cual debe adaptarse conforme se desarrolle el procedimiento de subasta para la determinación del coste del gas natural considerado. Asimismo, dispone en sus artículos 4 y 5 las condiciones generales aplicables al suministro y las unidades de facturación y medida.
- Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- Orden ITC/1724/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas a partir del día 1 de julio de 2009.
- Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural.

5. REQUISITOS PARA SER CONSUMIDOR CUALIFICADO DE GAS NATURAL

Tienen la consideración de consumidores de gas natural aquellos sujetos que adquieran gas natural para su propio consumo.

Diferenciamos dos tipos de consumidores:

- Los consumidores suministrados en el **mercado regulado o a tarifa**, son aquellos que tienen suscrito su contrato de suministro (póliza de abono) hasta ahora con una empresa distribuidora a la que abonan la tarifa establecida reglamentariamente, y a partir de ahora con una empresa comercializadora de último recurso.
- Son consumidores suministrados en **mercado liberalizado** aquellos consumidores que se suministran directamente del productor, solicitando acceso a las instalaciones de transporte y distribución para la conducción del gas hasta su punto de consumo, o bien tienen sucrito un contrato de suministro con una empresa comercializadora.

Aquellos consumidores que se suministren en el mercado liberalizado y pretendan acceder a las instalaciones de transporte y distribución para conducir gas para su propio consumo deberán inscribirse en la sección tercera del registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Desde el 1 de enero de 2003 todos los consumidores son cualificados y pueden permanecer en el mercado a tarifa o bien contratar el gas a la empresa comercializadora que deseen.

Desde el 1 de julio de 2009 todos los consumidores con presión de suministro superior a 4 bar y consumo superior a 50.000 kwh/año deben pasar al mercado, aunque se establece un periodo transitorio hasta abril de 2010 para los consumos no superiores a 3 GWh.

El distribuidor deja de realizar la función de suministrador de energía y se relega a la gestión y mantenimiento de las redes de distribución. Los **consumidores** que permanecen en el mercado **tarifario** compraran la energía a las **comercializadoras de último recurso.**

5.1. ALTERNATIVAS PARA EL CONSUMIDOR

Los consumidores pueden adquirir el gas natural mediante tres alternativas diferentes que se describen a continuación:

5.1.1. COMPRA DEL GAS EN ORIGEN

Esta alternativa consiste en que el consumidor adquiere el gas en origen al aprovisionador, se encarga de su transporte hasta los puntos de entrada del sistema gasista en España (Plantas de Regasificación o Conexiones Internacionales por Gasoducto) y realizar los contratos de acceso a las instalaciones de transporte y distribución, para ello debe abonar los peajes y cánones de acceso establecidos reglamentariamente.

Por su gran complejidad esta alternativa únicamente es recomendable para consumidores con consumos relevantes de gas natural.

5.1.2. A TRAVÉS DE UN COMERCIALIZADOR AUTORIZADO

El consumidor compra el gas a alguno de los Comercializadores existentes al precio que negocien. El suministro lo proporciona un comercializador autorizado en condiciones libremente pactadas (contrato bilateral).

Los comercializadores son las sociedades mercantiles que, accediendo a las instalaciones de terceros en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector hidrocarburos, y en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, adquieren el gas natural para su venta a os consumidores y a otros consumidores.

El comercializador adquiere el gas natural bien por compra directa a los productores bien a otros comercializadores y lo vende a sus usuarios o a otros comercializadores, en condiciones libremente pactadas. Utiliza las instalaciones de transportistas y distribuidores para el transporte y suministro de gas a sus clientes, a cambio de un peaje. No podrá comprar gas natural a los transportistas al precio de transferencia.

El cliente cualificado ha de suscribir un contrato de suministro con una empresa Comercializadora; esta, a su vez, suscribe los contratos necesarios para realizar dicho suministro con el productor (abastecimiento), o bien aprovisionarse directamente en el mercado, y con el transportista y/o distribuidor (contrato de acceso). El cliente puede elegir y cambiar de compañía comercializadora. El precio pagado por el gas natural es un precio liberalizado.

5.1.3. CONSUMIDOR DE GAS NATURAL A TARIFA REGULADA

A partir de 1 de julio de 2009, según se establece en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, tendrán derecho al suministro de último recurso sólo los consumidores conectados a las redes **de presión inferior** a **4 bar** con consumos anuales no superiores **a 50.000 kWh/año**.

A su vez diferencia en función del consumo, dos tipos de consumidores

Tarifa	Consumo kWh/año
TUR 1	C ≤ 5.000
TUR 2	5.000 < C < 50.000

5.2. PRECIO DEL GAS NATURAL

La tarifa TUR queda establecida en la Resolución de 29 de junio de 2009, BOE 30 de junio.

TUR 1:		C ≤ 5.000 kWh/año
TÉRMINO FIJO	Tf : € /Cliente/mes	3,90
TÉRMINO DE ENERGÍA	Te : cts / kWh	4,350766
TUR 2:	5.000 kWh	a/año < C ≤ 50.000 kWh/año
TÉRMINO FIJO	Tf : € /Cliente/mes	7,84
TÉRMINO DE ENERGÍA	Te : cts / kWh	3,786566

Resolución de 29 de junio de 2009, BOE 30 de junio.

Además de los consumidores con derecho a acogida a la TUR, se establece una disposición transitoria que permite la acogida a tarifa a aquellos consumidores con consumo inferior a 3 GWh/año.

Precios transitorios para los consumos anuales ≤ 3 GWh					
		año	2009	año 2010	
		III TRIM.	IV TRIM.	I TRIM.	
Т3	T3 50.000 kWh/año < C ≤ 100.000 kWh/año				
		46,14	48,44	50,87	
		3,721758	3,907845	4,103238	
Т4	T4 100.000 kWh/año < C ≤ 3.000.000 kWh/año				
		68,79	72,22	75,84	
		3,447925	3,620321	3,801337	

Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio

6. ANEXO COMERCIALIZADORES

MERCADO ELECTRICO

	TELÉFONO ATENCIÓN AL		SOLICITUD DE BONO SOCIAL			
COMERCIALIZADORA ÚLTIMO RECURSO	CLIENTE	WEB	DIRECCIÓN POSTAL		FAX	CORREO ELECTRÓNICO
Endesa Energía XXI, S.L.	902 508 850	www.endesaonline.com				
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.	901 202 020	www.iberdrola.es	Apto. Correos 61.017 28080	Madrid	944 664 903	bonosocial@iberdrola.es
Unión Fenosa Metra, S.L.	901 404 040	www.unionfenosa.es	Apto. Correos 535 28080 N	Madrid (902 545 254	
Hidrocantábrico Energía Último Recurso S.A.U.	902 860 860	www.hcenergia.com	Apartado 191 33080 Ovi	edo	985 253 787	bonosocial@hcenergia.com
E.ON Comercializadora de Último Recurso, S.L.	902 222 838	www.eon-espana.com				

MERCADO ELECTRICO

COMERCIALIZADORA MERCADO LIBRE	TELÉFONO ATENCIÓN AL CLIENTE	WEB
Aduriz Energía SLU	902 106 199	www.adurizenergia.es
Bassols Energía Comercial S.L.	972 260 082	www.bassolsenergia.com
Céntrica Energía Generación, S.L.U.	902 306 130	www.centricaenergia.es
Céntrica Energía S.L.U.	902 306 130	www.centricaenergia.es
Céntrica Energías Especiales S.L.U.	902 306 130	www.centricaenergia.es
Cide Hcenergía, S.A.	902 02 22 92	www.chcenergia.es
Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.U.	956 071 100	www.electricadecadiz.es
Comercializadora Lersa, S.L.	972 700 094	www.lersaenergia.com
Comercializadora Suministros Especiales Alginetenses, S.L.	961 751 134	www.electricadealginet.com
Electra del Cardener Energía, S.A.	973 480 000	www.ecardener.com
Electra Energía, S.A.U.	964 160 250	www.electraenergia.es
Electracomercial Centelles, S.L.U.	938 810 931	www.electradis.cat
Eléctrica Sollerense, S.A.U.	971 638 145	www.electricasollerense.es
Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.	956 511 901	www.electricadeceuta.com
Endesa Energía, S.A.U.	902 530 053	www.endesaonline.com
Enerco Cuellar, S.L.	921 144 871	www.enercocuellar.com

COMERCIALIZADORA MERCADO LIBRE	TELÉFONO ATENCIÓN AL CLIENTE	WEB
Eon Energía, S.L	902 902 323	www.eon-espana.com
Estabanell y Pahisa Mercator, S.A.	902 472 247	www.estabanell.com
Factor Energía, S.A.	902 501 124	www.factorenergia.com
Gesternova, S.A.	902 431 703	www.gesternova.com
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	902 200 850	www.gasnatural.es
Hidrocantábrico Energía, S.A.U	902 860 860	www.hcenergia.com
Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.	902 860 860	www.hcenergia.com
Hidroeléctrica del Valira, S.L.	973 350 044	www.peusa.es
Iberdrola Generación, S.A.U.	901 202 020	www.iberdrola.es
Iberdrola S.A.	901 202 020	www.iberdrola.es
Naturgas Energía Comercializadora, S.A.U.	902 123 456	www.naturgasenergia.com
Nexus Energía, S.A.	902 023 024	www.nexusenergia.com

MERCADO GAS NATURAL

COMERCIALIZADORA ÚLTIMO RECURSO	TELÉFONO ATENCIÓN AL CLIENTE	WEB
ENDESA ENERGIA, S.A.	902 53 00 53	www.endesaonline.com
GAS NATURAL S.U.R SDG, S.A.	902 200 850	www.gasnatural.es
IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.	901 202 020	www.iberdrola.es
NATURGAS ENERGIA COMERCIALIZADORA, S.A.U.	Pais Vasco:902 123 456	Pais Vasco: www.naturgasenergia.com
	Figueras: 902 013 444	Resto: www.hcenergia.com
	Resto: 902 860 860	

MERCADO GAS NATURAL

COMERCIALIZADORA MERCADO LIBRE	TELÉFONO ATENCIÓN AL CLIENTE	WEB
BP GAS ESPAÑA, S.A.	902 200 039	www.bpenergia.com
CENTRICA ENERGIA, S.L.U.	902 306 130	www.centricaenergia.es
COMERCIALIZADORA IBERICA DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA, S.A.	917 818 078	www.comercializadoraibericadegas.com www.comercializadoraibericadegas.es
E.ON ENERGIA, S.L.	902 90 23 23	www.eon-espana.com
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	902 200 850	www.gasnatural.es
IBERDROLA, S.A.	901 202 020	www.iberdrola.es
IBERDROLA GENERACION, S.A.U	901 202 020	www.iberdrola.es
INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS, S.A.	968 245 262	www.incogas.com
NEXUS ENERGIA, S.A.	902 023 024	www.nexusenergia.com
UNION FENOSA COMERCIAL, S.L.	901 380 220	www.unionfenosa.es

7. ANEXO LEGISLACIÓN

7.1. LEGISLACION ELECTRICA

7.1.1. Legislación Básica

- Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE
- Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura
- Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE
- Directiva 96/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad

Observaciones: Derogada a partir del 1 de julio de 2004, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros respecto de los plazos de incorporación de dicha Directiva a su Derecho interno y para la aplicación de la misma. Las referencias a la Directiva derogada se interpretarán como referencias a la nueva Directiva 2003/54/EC y deberán ser leídas de acuerdo con la tabla de correspondencias que figura en el Anexo B.

- Reglamento CE nº 1228/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Observaciones: Traspone parcialmente la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio, y modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

- Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículos 92 y 94).

Observaciones: El artículo 92 modifica el artículo 34.1 y la disposición transitoria novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 94 establece la metodología para la aprobación de la tarifa eléctrica media o de referencia en el periodo 2003-2010.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético.

Observaciones: Modifica determinados preceptos y añade las disposiciones adicionales 20 y 21 y suprime las transitorias 6 y 8 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

- Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (Título II: capítulos I y II)
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (Títulos I y II).
- Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de Abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (Capítulo IV y capítulo VIII, Artículo 10.1)
- Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

Observaciones: Traspone la Directiva Europea 2003/54/CE, de 26 de junio. Deroga el art. 21 bis y modifica arts. del Real Decreto 2019/1997; Deroga el art. Art. 82.4 y modifica arts. del Real Decreto 1955/2000; Deroga el art. 6.5 y modifica arts. del Real Decreto 6.5; Modifica los Reales Decretos nº 1435/2002, 2018/1997, 436/2004 y 2392/2004; la Orden de 17 de diciembre de 1998, el Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 y el Reglamento 1496/2003, de 28 de noviembre.

- Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Orden ITC/1549/2009, de 10 de junio, por la que se actualiza el anexo III de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

Observaciones: Modificado el anexo III, por Orden ITC/1549/2009, de 10 de junio; el art. 6.2, los anexos I y II y se añade un anexo III, por Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo

7.1.2. Mercado Eléctrico

- Convenio internacional, relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004.
- Real Decreto-Ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

Observaciones:Deroga las siguientes disposiciones sobre puntos de medida: Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, y Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

- Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.
- Orden ITC/3990/2006, de 28 de diciembre, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007.
- Orden ITC/2129/2006, de 30 de junio, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2006.
- Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1998, por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de

26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica

Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, así como aquellos que han pasado de ser tipo 4 a tipo 3, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, para el año 2009.

Anexo 3 en formato excel, Suplemento BOE nº 314 (30-diciembre-2008) (hoja excel comprimida en zip)

Anexos 1, 2 y 3 en formato pdf, Suplemento BOE nº 314 (30-diciembre-2008)

Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban las Reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

Observaciones:

Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 26 de julio de 2006.

Deroga la Resolución de 5 de abril de 2001.

- Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban diversos procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador

7.1.3. Transporte y Distribución Eléctrica

Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

Observaciones: Deroga el Art. 6 y anexo V del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, y los Arts. 117 y 119 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Observaciones: Deroga el capítulo III del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

- Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Observaciones: Modificaciones posteriores del Real Decreto 1955/2000

Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

Observaciones:

Se deroga el art. 6 y el anexo V, por Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.

- Orden ITC/2670/2005, de 3 de agosto, se dicta en conformidad, determinando la información que los distribuidores de energía eléctrica deben remitir a la CNE.
- Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica

Observaciones: Modificado ampliamente por Real Decreto 385/2002, de 26 de abril

- Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.
- Orden Ministerial de 12 de Abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Resolución de 11 de Mayo de 2001, de la DGPEM, relativa a la recepción y tratamiento, en el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de datos de medida agregados, relativos a consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año.

7.1.4. Tarifas Eléctricas Vigentes

Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009.

Observaciones:

Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 14 de julio de 2009.

Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.

7.1.5. Tarifas Eléctricas de Último Recurso

Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.

Observaciones:

Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 28 de abril de 2009.

Deroga el art. 16.2 del Real Decreto 1474/2003; los arts. 176 a 180, 189, 200 a 204 y los apartados 2.1 y 2.2 del anexo del Real Decreto 1955/2000.

Modifica los arts. 71.2, 73, 188.2 y 191 del Real Decreto 1955/2000; el art. 3 del Real Decreto 1068/2007, y los arts. 9 y 10 del Real Decreto 2019/1997.

- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009.

Observaciones:

Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 14 de julio de 2009.

Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social.

7.1.6. Formación de Tarifas Eléctricas

- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007

Observaciones: Deroga el primer párrafo del art. 1.1, la disposición transitoria cuarta y los apartados 1 y 2 del anexo I del Real Decreto 1634/2006, y modifica y suprime lo indicado del anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995

Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.

Observaciones: Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 21 de febrero de 2007.

- Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006
- Real Decreto 470/2006, de 21 de abril, por el que se modifica el porcentaje sobre la tarifa eléctrica correspondiente a la moratoria nuclear como coste con destino específico.
- Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006.
- Real Decreto 2392/2004, de 30 de Diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005.
- Real Decreto 1432/2002, de 27 de Diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de Octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energia electrica.
- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía

eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.

- Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio , por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008.

Observaciones:

Deroga el anexo I de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre

Modifica el Art. 7.3.5 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, y el Anexo II de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre.

Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

Observaciones: Deroga los apartados 2 y 5 de la Orden de 17 de diciembre de 1998; el apartado 18 del anexo 3 y Modifica el anexo 3 de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, y los arts. 11 a 13 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo.

- Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.
- 🖔 Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas

Observaciones: El anexo de la Orden de 12 de enero de 1995 es de especial interés dado que en él se define la Estructura General Tarifaria. Se advierte, sin embargo, que algunos de sus puntos han sido modificados por legislación posterior

Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.

7.2. LEGISLACION DE GAS NATURAL

7.2.1. Legislación Básica

- Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE
- Directiva 2004/67/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural. [Versión en inglés]
- Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE.

Observaciones: Modificada por corrección de errores publicada en el DOCE de 23 de enero de 2004.

Directiva 1998/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural

Observaciones: Derogada a partir del 1 de julio de 2004, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros respecto de los plazos para la incorporación de dicha Directiva a su Derecho interno y para la aplicación de la misma. Las referencias a la Directiva 98/30/CE derogada se interpretarán como referencias a la nueva 2003/55/EC Directiva y deberán ser leídas de acuerdo con la tabla de correspondencias que figura en el Anexo B.

- Reglamento (CE) nº 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Observaciones: Traspone parcialmente la Directiva 2003/55/CE, de 26 de junio, y modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

- Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículo 93).

Observaciones: El artículo 93 modifica el artículo 52 y la disposición transitoria quinta de la Ley 54/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: Artículo 108.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético.

Observaciones: Añade las disposiciones adicionales 25 y 26 y una transitoria 18 a la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

- Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (Título II: capítulos I y IV).
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (Título I, Capítulo II y artículo 34)
- Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.
- Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización: Capítulo III
- Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.

Observaciones: Modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto y el Real Decreto 1700/2003, de 15 de diciembre.

- Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural

Observaciones: Modificado por disposiciones adicionales primera a quinta del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 942/2005, de 29 de julio.

- Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.
- Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Observaciones: Modifica los arts. 10.2, 18 y 20 de la Orden ITC/3993/2006; el art. 13 de la Orden ECO/2692/2002; el art. 4.4 y el anexo V de la Orden ITC/3994/2006.

- Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.
- Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.
- Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación.
- Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica.
- Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista
- Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, por la que se modifican la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, la Orden ITC/103/2005, de 28 de enero por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la Orden ITC/104/2005, de 28 de enero por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar y la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la

retribución de las actividades reguladas del sector de gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

- Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista
- Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista
- Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas

Observaciones: Modificada por corrección de errores publicada en el BOE de 19 de Noviembre de 2002

7.2.2. Tarifas y Peajes Vigentes de Gas

- ❖ Orden ITC/1724/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas a partir del día 1 de julio de 2009.
- Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural.

7.2.3. Tarifas de Gas de Último Recurso

- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social. Disposición adicional segunda: designación de los comercializadores de último recurso de gas natural.
- Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.
- Orden ITC/2857/2008, de 10 de octubre, por la que se establece la tarifa del suministro de último recurso de gas natural.

Observaciones:

Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 14 de octubre de 2008.

Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008.

Observaciones:

Deroga el art. 3 de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre.

Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 21 de febrero de 2008.

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural.

8. GLOSARIO Y DEFINICIONES.

Agentes externos. Productores, distribuidores, comercializadores y consumidores de energía eléctrica no nacionales que están debidamente autorizados para operar en el mercado de producción español.

Agente del Mercado. (AM). Entidad que puede acudir como participante en el mercado eléctrico español, tanto para compra como venta de energía. Pueden actuar como agentes del mercado los productores, distribuidores y comercializadores de electricidad, así como los consumidores cualificados de energía eléctrica y las empresas o consumidores, residentes en otros países, que tengan la habilitación de agentes externos.

Autoproductor. Persona física o jurídica que genera electricidad fundamentalmente para su propio uso. En términos del RD 2818/199 ello se traduce, en promedio anual, en un autoconsumo mínimo del:

- √ 30% de la energía eléctrica producida si la potencia de la instalación es inferior a 25 MW.
- √ 50% de la energía eléctrica producida si la potencia de la instalación es igual o superior a 25 MW.

Para que los excedentes eléctricos de estas instalaciones puedan estar acogidos al régimen especial tienen que estar incluidas en uno de los dos grupos siguientes:

- ✓ Centrales de energía residual
- ✓ Centrales de cogeneración.

Banda de regulación. Es la banda de potencia que el sistema dispone para la regulación, con el objeto de mantener el equilibrio generación-demanda corrigiendo las desviaciones involuntarias, que se producen en la operación en tiempo real, con el sistema europeo o de las desviaciones de la frecuencia del sistema respecto de los valores programados.

Bloque. Energía ofertada por una Unidad Oferente para una hora concreta dentro de una sesión de mercado. Para determinados tipos de oferta (secundaria y terciaria), se permiten varios bloques por hora.

Casación del Mercado. Es el programa de generación y demanda diario, con desglose horario, realizado por el Operador del Mercado en base a la casación de ofertas de generación y demanda recibidas de los sujetos del mercado. Este programa incluye, igualmente, de forma individualizada, la energía programada exceptuada de la obligación de presentar ofertas al mercado diario.

Consumos en bombeo. Energía empleada en las centrales hidráulicas de bombeo para elevar el agua desde el vaso inferior hasta el superior para su posterior turbinación.

Consumos en generación. Energía utilizada por los elementos auxiliares de las centrales, necesaria para el funcionamiento de las instalaciones de producción.

Consumidores: Son las personas físicas o jurídicas que compran la energía para su propio consumo.

Consumidores cualificados: Consumidor que puede elegir suministrador de energía eléctrica. Según el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio. A partir del 1 de enero de 2003 tienen la consideración de consumidores cualificados todos los consumidores de energía eléctrica. Con la entrada en vigor de la Ley 17/2007 de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, desaparece la figura de consumidor cualificado que queda integrado en el concepto de consumidor. De acuerdo, con la citada ley los consumidores que adquieren energía directamente en el mercado de producción se denominarán Consumidores Directos en Mercado.

Contratos bilaterales: Contratos de suministro de energía eléctrica entre un consumidor cualificado o un agente externo y un productor o agente externo, por el que el vendedor se compromete a proporcionar al comprador una determinada cantidad de energía a un precio acordado entre ambos.

Demanda b.c. (barras de central). Energía inyectada en la red procedente de las centrales de régimen ordinario, régimen especial y del saldo de los intercambios internacionales. Para el traslado de esta energía hasta los puntos de consumo habría que detraer las pérdidas originadas en la red de transporte y distribución.

Demanda peninsular. Demanda de energía eléctrica medida en barras de central de los consumidores peninsulares. La medida en barras de central es el consumo medido en contadores más las pérdidas de las redes de transporte y distribución.

Demanda peninsular en mercado libre. Demanda de energía eléctrica medida en barras de central de los consumidores peninsulares que contratan la energía con un comercializador o directamente en el mercado.

Demanda peninsular en mercado regulado. Demanda de energía eléctrica medida en barras de central de los consumidores peninsulares que contratan la energía con una comercializadora de último recurso.

Distribuidores. Son aquellas sociedades mercantiles que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.

Energías renovables. Son aquellas obtenidas de los recursos naturales y desechos, tanto industriales como urbanos. Incluyen la mini-hidráulica, solar, eólica, residuos sólidos industriales y urbanos, y biomasa.

Energías no renovables. Aquellas obtenidas a partir de combustibles fósiles (líquidos o sólidos) y sus derivados.

Energía no suministrada. (ENS) es la energía no entregada al sistema eléctrico debido a interrupciones del servicio acaecidas en la red de transporte.

Garantía de potencia. Pago regulado que se incluye en el precio de la demanda peninsular para garantizar que existe potencia disponible suficiente a largo plazo para la cobertura del suministro de energía eléctrica. Desde el 1 de enero de 2008 ha sido sustituido por los Pagos por capacidad cuyo objeto es garantizar que existe potencia disponible suficiente a medio y largo plazo para la cobertura del suministro de energía eléctrica en todos los nodos de la red.

Generación neta. Producción de energía en b.a. (bornes de alternador), menos la consumida por los servicios auxiliares y las pérdidas en los transformadores.

Horizonte diario. Espacio límite de 24 horas para el que se elaboran las distintas programaciones horarias. Existe también el horizonte semanal, que contempla los siete días siguientes y el horizonte anual móvil, que considera los próximos 12 meses, con un desglose semanal.

lÍndice del producible hidráulico. Cociente entre la energía producible y la energía producible media, referidas ambas a un mismo período y a un mismo equipo hidroeléctrico.

Interrumpibilidad. Es una herramienta de gestión de la demanda para dar una respuesta rápida y eficiente a situaciones de emergencia. Consiste en reducir la potencia activa demandada hasta el valor de potencia residual requerida, en respuesta a una orden de reducción de potencia dada por el operador del sistema, a aquel consumidor que sea proveedor de este servicio. La prestación de este servicio y su retribución se realiza conforme a los términos establecidos en la legislación vigente y en el contrato firmado por ambas partes. El servicio de interrumpibilidad será gestionado por Red Eléctrica como operador del sistema.

Market splitting o separación de mercados. Mecanismo de gestión de la capacidad de intercambio entre dos o más sistemas eléctricos que se desarrolla de forma simultánea con el mercado ibérico de producción y que utiliza con criterios de eficiencia económica la capacidad vacante entre los sistemas eléctricos. En caso de congestión entre los sistemas, el mercado separa en zonas de precio diferente. En caso contrario existe un precio único para el mercado en su totalidad.

Mercado. Proceso que intenta cubrir unos requerimientos con ofertas, alcanzándose un equilibrio a un precio final.

Mercado diario. Es el mercado en el que se llevan a cabo las transacciones de compra y venta de energía eléctrica para el día siguiente.

Mercado intradiario. Tiene por objeto atender los ajustes que en la oferta y demanda de energía se puedan producir con posterioridad a haberse fijado el mercado diario.

Mercados de operación. Tienen por objeto adaptar los programas de producción resultantes de los mercados diarios e intradiarios a las necesidades técnicas de calidad y seguridad requeridas por el

suministro de energía eléctrica. Están compuestos por la solución de restricciones técnicas, la asignación de los servicios complementarios y la gestión de desvíos. Estos mercados son gestionados por Red Eléctrica, como responsable de la operación del sistema.

Mercado secundario de capacidad. Mecanismo que permite la transferencia y reventa, por parte de un sujeto, de los derechos físicos de capacidad adquiridos en las subastas anuales y mensuales o por medio de transferencias.

Oferta. Conjunto de bloques asociados a una Unidad Oferente para una determinada sesión de mercado.

Participante. Entidad que participa directamente en las subastas de asignación de capacidad, comprando PTRs (derechos físicos de capacidad) o vendiéndolos posteriormente a otras entidades.

Estas entidades están sujetas a lo dispuesto en los procedimientos de operación (P.O. 4.1 y P.O. 4.2) y en las Reglas de Asignación de la Capacidad en la Interconexión Francia-España (Reglas IFE) o Reglas de Asignación de la Capacidad en la Interconexión Portugal-España (Reglas IPE).

Los participantes son las contrapartes del respectivo TSO en la Declaración de Aceptación de las Reglas IFE / IPE.

Posición. Conjunto formado por interruptores y el resto de aparamenta y equipo de medida y protección asociados a los mismos que sirven para la maniobra y protección de un circuito (línea, transformador...).

Potencia instalada. Potencia máxima que puede alcanzar una unidad de producción, durante un período determinado de tiempo, medida a la salida de los bornes del alternador.

Potencia neta. Potencia máxima que puede alcanzar una unidad de producción medida a la salida de la central, es decir, deducida la potencia absorbida por los consumos en generación.

Precio. Valor horario de equilibrio generación/demanda resultado de una sesión de mercado.

Precio Marginal. Precio de la última oferta de venta que ha sido necesario asignar para cubrir la demanda en una convocatoria de mercado. Este precio es el que cobran todos los productores y el que pagan todos los consumidores que participan en dicha convocatoria.

Producción b.a. (bornes de alternador). Producción realizada por una unidad de generación medida a la salida del alternador.

Producción b.c. (barras de central). Energías medidas en bornes de alternador deducidos los consumos en generación y bombeo.

Producible hidráulico. Cantidad máxima de energía eléctrica que teóricamente se podría producir considerando las aportaciones hidráulicas registradas durante un determinado período de tiempo y

una vez deducidas las detracciones de agua realizadas para riego o para otros usos distintos de la producción de energía eléctrica.

PBF. Programa base de funcionamiento Es el resultado de agregar al programa base de casación (programa resultante del mercado diario), la energía adquirida por los distribuidores al régimen especial y los contratos bilaterales ejecutados. Asimismo contiene el desglose de las producciones previstas por los grupos generadores. Este desglose es necesario como paso previo a la realización del análisis de seguridad del PBF.

Programa. Resultado de los compromisos adquiridos y de los desvíos anunciados de las unidades oferentes.

Programaciones Horarias. Cronológicamente, éstas son las distintas previsiones de demanda en el horizonte diario.

PBC Programa diario base : Es el programa de generación y demanda diario, con desglose horario, realizado por el Operador del Mercado en base a la casación de ofertas de generación y demanda recibidas de los agentes del mercado. Este programa incluye, igualmente, de forma individualizada, la energía programada exceptuada de la obligación de presentar ofertas al mercado diario.

PVP Programa diario viable provisional: Es el programa diario, con desglose horario, que incorpora las modificaciones introducidas en el PBC para resolver las restricciones técnicas.

PVD Programa diario viable definitivo: Es el programa diario, con desglose horario, en el que se han incluido las asignaciones efectuadas de reserva de regulación secundaria.

PHF Programa horario final: Es la programación establecida por el OM a partir de la casación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica formalizadas para cada periodo de programación como consecuencia del programa diario viable y de la casación de los sucesivos mercados intradiarios.

PHO Programa horario operativo: Es el programa operativo que el OS establece en cada hora hasta el final del horizonte de programación y que se publica 15 minutos antes de cada cambio de hora.

Red de transporte. Conjunto de líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones superiores o iguales a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte, de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Redespacho. Variación sobre la energía casada en el mercado diario, como consecuencia de la ejecución de los sucesivos mercados intradiarios o servicios complementarios.

Régimen especial. Producción de energía eléctrica acogida a un régimen económico singular, procedente de instalaciones con potencia instalada no superior a los 50 MW cuya generación proceda bien de la cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas, siempre que supongan un alto rendimiento energético, bien de grupos que utilicen como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa o cualquier tipo de biocarburante, ó de los que utilicen como energía primaria residuos no renovables ó residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 MW, cuando supongan un alto rendimiento energético.

Régimen ordinario. Producción de energía eléctrica procedente de todas aquellas instalaciones no acogidas al régimen especial.

Reglas IFE (IFE Rules). Normativa que establece los términos y condiciones que rigen la asignación, mediante subastas, de la capacidad disponible en ambas direcciones de la interconexión Francia-España.

Reglas IPE (IPE Rules). Normativa que establece los términos y condiciones que rigen la asignación, mediante subastas, de la capacidad disponible en ambas direcciones de la interconexión Portugal-España.

Regulación secundaria. Servicio complementario que tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio generación-demanda, corrigiendo las desviaciones involuntarias, que se producen en la operación en tiempo real, del intercambio con el sistema europeo o de las desviaciones de la frecuencia del sistema respecto de los valores programados. Su horizonte temporal de actuación alcanza desde los 20 segundos hasta los 15 minutos. Se retribuye por dos conceptos: banda de regulación y energía de regulación secundaria.

Regulación terciaria. La regulación terciaria es un servicio complementario de carácter potestativo y oferta obligatoria, gestionado y retribuido por mecanismos de mercado. Tiene por objeto resolver los desvíos entre generación y consumo y la restitución de la reserva de regulación secundaria que haya sido utilizada, mediante la adaptación de los programas de funcionamiento de las unidades de programación correspondientes a instalaciones de producción y a instalaciones de consumo de bombeo. La reserva de regulación terciaria se define como la variación máxima de potencia de generación que puede efectuar una unidad de producción en un tiempo máximo de 15 minutos, y que puede ser mantenida, al menos, durante 2 horas.

Restricción. Cualquier limitación derivada de la situación de la red de transporte o del sistema para que el suministro de energía eléctrica pueda realizarse en las condiciones de seguridad, calidad y fiabilidad definidas en el procedimiento de operación P.O.-1.1. Adicionalmente pueden producirse restricciones debidas a:

- ✓ Insuficiente reserva de regulación secundaria y terciaria.
- ✓ Insuficiente reserva de capacidad para el control de las tensiones.
- ✓ Insuficiente reserva de capacidad para la reposición del servicio.

Para la resolución de estos tipos de restricciones se aplicarán los mecanismos establecidos en los servicios complementarios correspondientes

SEIE. Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. Se refiere a los sistemas eléctricos de las islas Baleares, Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Servicios complementarios. Servicios que resultan necesarios para asegurar el suministro de energía en las condiciones adecuadas de seguridad, calidad y fiabilidad requeridas. Incluyen: regulación primaria, regulación secundaria, regulación terciaria y control de tensión de la red de transporte (en el futuro se desarrollará el servicio complementario de Reposición del servicio).

Servicios de ajuste del sistema. Son aquéllos que resultan necesarios para asegurar el suministro de energía eléctrica en las condiciones de calidad, fiabilidad y seguridad necesarias. Los servicios de ajuste pueden tener carácter obligatorio o potestativo. Se entienden como sistemas de ajuste tales como la resolución de restricciones técnicas del sistema, los servicios complementarios y la gestión de desvíos.

Sesión. Convocatoria de mercado.

Simel. Sistema de Información de Medidas Eléctricas.

SIOS. Sistema de Información del Operador del Mercado.

TIM Tiempo de interrupción medio. Es la relación entre la energía no suministrada (ENS) y la potencia media del sistema. Se mide en minutos.

TIEPI. Es el tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada en los centros de transformación en media tensión.

Unidades genéricas. Unidades de programación usadas para realizar operaciones en el mercado modo porfolio (por empresa) en el mercado diario y en contratos bilaterales.

Unidad de producción. Grupo térmico, central de bombeo puro, unidad de gestión de centrales hidráulicas o unidad de gestión de un conjunto de aerogeneradores de un parque, que vierte su energía a un mismo nudo de la red.

UP Unidad de Programación. Elemento mínimo con capacidad de ofertar en un mercado.

9. WEBS DE UTILIDAD.

www.carm.es

www.argem.es

www.mityc.es

www.cne.es

www.omel.com

www.ree.es

www.enagas.es

www.murciaconsumo.com

www.consumo-inc.es

10. OFICINAS DE INFORMACION AL CONSUMIDOR.

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

LA ENCOMIENDA, S/N

30640 - ABANILLA (MURCIA)

TLF: 968/68 11 25 FAX: 968/68 06 35

comarcaoriental@terra.es

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

PLZ. DE LA ZARZUELA, 14 . EDIF. PLAZA DE TOROS

30550 - ABARAN (MURCIA)

TLF: 968/45 08 08 FAX: 968/77 05 55

consumo@ayuntamiento-abaran.com

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

FLORIDABLANCA, 9. EDIFICIO PLACENTON

30880 - AGUILAS (MURCIA)

TLF: 968/41 36 61 FAX: 968/41 45 12

omic@ayuntamientodeaguilas.es

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

MAYOR, 44 . ENCIMA PLAZA ABASTOS

30820 - ALCANTARILLA (MURCIA)

TLF: 968/89 85 06 FAX: 968/80 02 54

consumo@ayto-alcantarilla.es

OFICINA MUNCIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

PLZ. DON ENRIQUE TIERNO GALVAN, S/N

30560 - ALGUAZAS (MURCIA)

TLF: 968/62 00 22 FAX: 968/62 04 12

omic@ayto-alguazas.com

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

PLZ. DE LA CONSTITUCION, S/N

30840 - ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

TLF: 968/63 90 06; 63 00 00 FAX: 968/63 16 62

ayunalhama@ono.com

www.alhamademurcia.org

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

MAYOR, 26

30600 - ARCHENA (MURCIA)

TLF: 968/67 00 00 FAX: 968/67 19 76

aytoarchena@infonegocio.com

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

ESTACION, S/N . ALCALDIA

30570 - BENIAJÁN (MURCIA)

TLF: 968/87 53 82

CONSUMIDOR PLZ. RAMON Y CAJAL . CENTRO CULTURA 30130 - BENIEL (MURCIA) TLF: 968/60 05 87 FAX: 968/60 02 18 OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** AL CONSUMIDOR PLZ. DE ESPAÑA, 2 30180 - BULLAS (MURCIA) TLF: 968/65 46 88 FAX: 968/65 28 26 omic@bullas.net OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR CARMEN, 3 . PLAZA DE ABASTOS 30110 - CABEZO DE TORRES (MURCIA) TLF: 968/83 35 02 OFICINA MUNICIPAL DF **INFORMACION** AL CONSUMIDOR AVDA. 1º DE MAYO, 15 . BAJO 30420 - CALASPARRA (MURCIA) TLF: 968/72 06 07 FAX: 968/72 01 02 omic@calasparra.org

OFICINA MUNICIPAL DE

30400 - CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)

TLF: 968/70 84 57 FAX: 968/70 27 67

CONSUMIDOR

PUENTECILLA, 41

INFORMACION

AL

OFICINA

MUNICIPAL DE

INFORMACION

ΑL

omic@caravacadelacruz.es OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION ALCONSUMIDOR SOR FRANCISCA ARMENDARIZ, 6 . 4ª . EDIFICIO ADVO. 30202 - CARTAGENA (MURCIA) TLF: 968/12 88 28 FAX: 968/12 88 18 consumo@ayto-cartagena.es OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR BEGASTRI, 5-PLANTA 1 30430 - CEHEGIN (MURCIA) TLF: 968/74 23 86 FAX: 968/72 35 08 cehegin@imconsumo.com OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION ALCONSUMIDOR **CULTURA** 30530 - CIEZA (MURCIA)

FERNANDO III EL SANTO, S/N . AULA MUNICIPAL TLF: 968/45 51 08 FAX: 968/45 51 08;968/76 27 61 omic@cieza.net

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION ALCONSUMIDOR MAYOR, S/N . ALCALDIA 30120 - EL PALMAR (MURCIA) TLF: 968/88 43 51 - Ext. 7

OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** 30380 - LA MANGA DEL MAR MENOR (MURCIA) ALCONSUMIDOR TLF: 968/14 61 36 FAX: 968/56 49 58 PLZ. ESPAÑA, S/N - CENTRO SOCIAL REINA SOFIA lamanga@marmenor.net 30620 - FORTUNA (MURCIA) TLF: 968/68 63 07 FAX: 968/68 50 18 OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** CONSUMIDOR comarcaoriental@terra.es ANTIGUO MAQUINISTA DE LEVANTE OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** ΑL 30360 - LA UNION (MURCIA) CONSUMIDOR TLF: 968/56 00 55 FAX: 968/56 01 02 GRAN VIA, 2 30320 - FUENTE ALAMO (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** TLF: 968/59 70 01 FAX: 968/59 83 08 **CONSUMIDOR** PARQUE CONSTITUCION, S/N omic@ayto-fuentealamo.es 30565 - LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL TLF: 968/62 39 18 FAX: 968/62 39 18 CONSUMIDOR consumo@lastorresdecotillas.es CANOVAS DEL CASTILLO, 31 30520 - JUMILLA (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DF **INFORMACION CONSUMIDOR** TLF: 968/71 60 15 . Ext. 247 FAX: 968/78 02 76 PLZ. DEL NEGRITO, 1 . BAJO omic@jumilla.org 30800 - LORCA (MURCIA) MUNICIPAL TLF: 968/46 65 42 FAX: 968/44 24 66 OFICINA DE **INFORMACION** AL CONSUMIDOR sanycon@rem21sl.com LA MANGA CONSORCIO EDIFICIO HAWAI, 6º . BAJO 30080 - LA MANGA (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION TLF: 968/33 72 21 FAX: 968/14 53 60 **CONSUMIDOR** AVDA. DE LA LIBERTAD, 38 consumolamanga@ayto-cartagena.es 30710 - LOS ALCAZARES (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** ΑL TLF: 968/57 50 47 - Ext.2631/2632 FAX: 968/17 03 41

AL

ΑL

ΑI

fmendez@ayto-losalcazares.es

CONSUMIDOR . SAN JAVIER

URB. LAS AMOLADERAS . KILOMETRO 0

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION ALTLF: 968/35 86 00. Ext.2885/2884 FAX: 968/20 08 66 CONSUMIDOR omic@ayto-murcia.es CL. SAN ANTONIO, 2 30870 - MAZARRON (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR TLF: 968/33 93 24 FAX: N/F PLZ. DE LA CONSTITUCION, 2 consumo@mazarron.es 30890 - PUERTO LUMBRERAS (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** ΑL TLF: 968/40 20 13 FAX: 968/40 24 10 CONSUMIDOR omic@puertolumbreras.com MAYOR, 81 - EDIF. RETEN 1ª PLANTA 30500 - MOLINA DE SEGURA (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION TLF: 968/38 86 83 FAX: 968/61 34 90 **CONSUMIDOR** GLORIETA GARCIA ALIX, 3 omic@molinadesegura.es 30730 - SAN JAVIER (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL TLF: 968/19 51 10 FAX: 968/19 01 98 CONSUMIDOR omic@sanjavier.es CONSTITUCION, 22 30440 - MORATALLA (MURCIA) OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** ΑI **CONSUMIDOR** TLF: 968/73 02 58 FAX: 968/73 05 43 PLZ. LUIS MOLINA, 1 OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL 30740 - SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA) CONSUMIDOR TLF: 968/18 06 00 Ext. 110/111 FAX: 968/18 11 80 DOÑA ELVIRA, S/N . CONVTO. S.F. omic@aytosanpedro.com 30170 - MULA (MURCIA) www.aytosanpedrodelpinatar.com TLF: 968/66 15 01 FAX: 968/63 70 09 consumo@aytomula.es OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL **CONSUMIDOR** OFICINA MUNICIPAL DE **INFORMACION** ALEDUARDO FLORES, 93 CONSUMIDOR 30740 - SAN PEDRO DEL PINATAR- LO PAGAN SAAVEDRA FAJARDO, S/N (MURCIA) TLF: 968/18 23 01 FAX: 968/18 37 06 30001 - MURCIA (MURCIA)

sppinatar@marmenor.net

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

PADRE JUAN, S/N . CENTRO CIVICO

30720 - SANTIAGO DE LA RIBERA (MURCIA)

TLF: 968/19 51 10 FAX: 968/57 09 51

omic.sanjavier@terra.es

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

FERNANDO GINER, 14 -CENTRO COMARCAL SERV. SOCIALES

30140 - SANTOMERA (MURCIA)

TLF: 968/86 16 19 FAX: 968/86 24 87

comarcaoriental@terra.es

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

FRANCISCO LEÓN, 2 – BAJO

30700 - TORRE PACHECO (MURCIA)

TLF: 968/58 58 38 FAX: 968/58 58 08

omic@torrepacheco.es

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

ARCIPRESTE GOMEZ PELLICER, 3. ENTLO.

30850 - TOTANA (MURCIA)

TLF: 968/41 81 70 FAX: 968/41 81 73

omic2@ayto-totana.net

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

PLAZA MAYOR, S/N

30510 - YECLA (MURCIA)

TLF: 968/79 31 90 FAX: 968/79 31 90; 968/221 74 07